



Expediente: **056600240148**
Radicado: **RE-02339-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/06/2022** Hora: **15:48:20** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y**

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto con radicado No. AU-01758 del 12 de mayo de 2022**, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor el señor **JOVANNY CASTAÑO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.390.257**, en calidad de heredero del señor **JUAN ANTONIO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.447.081**, para uso doméstico y piscícola en el desarrollo de una actividad comercial y en beneficio del predio denominado "El Ventiadero", distinguido con **FMI 018-50340**, ubicado en la vereda El Silencio, sector El Ventiadero del municipio de San Luis.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de San Luis y en la Regional Bosques de La Corporación, **entre el 16 de mayo y el 31 de mayo de 2022**. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 02 de junio de 2022, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, de lo cual se generó el **Informe técnico No IT-03797 del 16 de junio de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *De acuerdo a lo observado en campo, la fuente hídrica "Sin Nombre", cuenta con una disponibilidad de agua de 5.059L/s, suficiente caudal para poder abastecer la demanda para uso doméstico y piscícola ornamental en el desarrollo de una actividad comercial, solicitado por el señor Jovanny Castaño Gallego, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.390.257, en calidad de heredero del señor Juan Antonio Castaño Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.447.081 en beneficio del predio denominado "El Ventiadero", distinguido con FMI 018-50340, localizado en la en la vereda El Silencio, municipio de San Luis – Antioquia.*
- 4.2 *Es factible conceder la Concesión de Aguas, al señor Jovanny Castaño Gallego identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.390.257, en calidad de heredero del señor Juan Antonio Castaño Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.447.081, en las cantidades calculadas para uso doméstico y piscícola ornamental en el desarrollo de una actividad comercial, en un caudal de 0,3674 L/s a flujo constante, en beneficio del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-50340.*
- 4.3 *El predio "El Ventiadero", propiedad del señor Jovanny Castaño Gallego, en calidad de heredero del señor Juan Antonio Castaño Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.447.081, presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293 de 21 de diciembre de 2017, se encuentra en la categoría Conservación y Protección Ambiental, en la zona Áreas de*

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Protección y en la subzona Áreas Agrosilvopastoriles, el sitio tiene 0,55 ha en Áreas Agrosilvopastoriles equivalente al 10,95 % (aquí se encuentra la vivienda y actividad piscícola del señor Castaño), 4,33 ha en Áreas de Amenazas Naturales equivalente al 86,22 % y 0,14 ha en Áreas de importancia Ambiental, la actividad desarrollada no presenta restricciones frente al E.O.T municipal, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo.

- 4.4 La fuente hídrica "Sin Nombre" de donde se pretende abastecer el señor Jovanny Castaño Gallego, para la cual solicitó la concesión de aguas, se encuentra con buena cobertura vegetal de especies arbóreas propias de la zona y plantas asociadas a estos ecosistemas.
- 4.5 En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación
- 4.6 Las obras de control y captación del recurso hídrico, estará sujetas al caudal otorgado por la Corporación, de acuerdo a los usos requeridos por el señor Jovanny Castaño Gallego.
- 4.7 El Predio denominado "El Ventiadero", cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas construido en mampostería, para la actividad piscícola comercial no se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, el agua que emerge de los estanques caen a la cuneta y de allí son conducidos a la quebrada El Silencio, el señor Jovanny Castaño Gallego debe garantizar el manejo de las aguas residuales generadas por la actividad piscícola, donde se realiza un proceso final de depuración, antes de retornar a la fuente hídrica, evitando así las fugas de especies ornamentales y la contaminación de la corriente, por lo anterior requiere tramitar permiso de vertimientos para el desarrollo de su actividad comercial.
- 4.8 Con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presenta información básica en el formato F-TA-84 Formulario ahorro y uso eficiente del agua simplificado, relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar durante la vigencia del permiso, en la visita técnica realizada, durante el recorrido se evidenció ganado en la parte baja de la fuente hídrica, por lo que se adicionó actividades relacionadas, en consenso con el usuario, por lo tanto, es factible aprobarlo con las siguientes actividades:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
actividad 1. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	300	\$ 900.000
actividad 2. Salidas de campo (unidad)	60	\$ 2.400.000
actividad 3. mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1	\$ 400.000
actividad 4. sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	1	\$ 400.000
actividad 5. Cercamiento de fuente (metros lineales)	50	\$ 300.000
actividad 6. Siembra de árboles (unidad)	120	\$ 600.000
TOTAL INVERSIÓN PROYECTADA A EJECUTAR		5.000.000

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12; se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No IT-03797 del 16 de junio de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JOVANNY CASTAÑO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.390.257**, en calidad de heredero del señor **JUAN ANTONIO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.447.081**, para uso doméstico y piscícola en el desarrollo de una actividad comercial y en beneficio del predio denominado "El Ventiadero", distinguido con **FMI 018-50340**, ubicado en la vereda El Silencio, sector El Ventiadero del municipio de San Luis, con un caudal total de **0.047 L/s** bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Ventiadero	FMI:	018-50340	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z			
				-X	Y	Y	Z				
				-75	2	59.76	6	0	14.73	920	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z			
				-X	Y	Y	Z				
				-75	2	59.87	6	0	13.22	939	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico Residencial						0,0114 L/s				
2	Piscícola ornamental (comercial)						0,356 L/s				
Total, caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre							0,3674 L/s				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0,3674 L/s				
Nombre del predio:	Taller El Torno S.A.S	FMI:	028-32707	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z			
				-X	Y	Y	Z				
				-74	46	2.61	5	54	3.70	408	
Punto de captación N°:							1				
Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente								

Nombre Fuente:	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74	46	8.01	5	54	7.17
Usos							Caudal (L/s.)
1	Doméstico residencial- Con Proyección						0.010 L/s
2	Doméstico empresarial (comercial – manufacturero)						0.037 L/s
Total, caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre							0.047L/s
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.047L/s

Parágrafo Primero: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JOVANNY CASTAÑO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.390.257**, en calidad de heredero del señor **JUAN ANTONIO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.447.081**, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (ver diseños sugeridos en documento anexo).
2. Presentar ante Cornare solicitud de permiso de vertimientos, contemplado en el Decreto 1076 de 2015, en beneficio de su predio y acorde a sus necesidades de uso

ARTÍCULO TERCERO: **ACoger** y **APROBAR** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-**, para el periodo 2022-2032, presentado por el señor **JOVANNY CASTAÑO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.390.257**, en calidad de heredero del señor **JUAN ANTONIO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.447.081**, dado que cumple con los **ITEMS** obligatorios para su aprobación, bajo las siguientes condiciones:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
actividad 1. Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	300	\$ 900.000
actividad 2. Salidas de campo (unidad)	60	\$ 2.400.000
actividad 3. mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1	\$ 400.000

actividad 4. sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	1	\$ 400.000
actividad 5. Cercamiento de fuente (metros lineales)	50	\$ 300.000
actividad 6. Siembra de árboles (unidad)	120	\$ 600.000
TOTAL INVERSIÓN PROYECTADA A EJECUTAR		5.000.000

Parágrafo primero: La parte interesada deberá presentar anualmente un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA. Además, deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JOVANNY CASTAÑO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.390.257**, en calidad de heredero del señor **JUAN ANTONIO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.447.081**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.
5. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
6. Las obras de aprovechamiento del recurso hídrico (obra de captación y tanque de almacenamiento) estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación de acuerdo a los usos requeridos por el señor Jovanny Castaño Gallego.
7. Implementar un dispositivo de control de flujo (flotador), en el tanque de almacenamiento, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo

señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la Vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente Acto administrativo a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JOVANNY CASTAÑO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.128.390.257**, en calidad de heredero del señor **JUAN ANTONIO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.447.081**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María C. Guerra Ruiz Fecha 21/06/2022

Expediente: 056600240148

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Técnico: Angie Montoya